



**RESOLUCIÓN CJR21-0578**  
**(12 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resoluciones CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJCAQR21-75, CSJCAQR21-76, CSJCAQR21-77, CSJCAQR21-78, CSJCAQR21-79, CSJCAQR21-80, CSJCAQR21-81, CSJCAQR21-82, CSJCAQR21-83, CSJCAQR21-84, CSJCAQR21-85, CSJCAQR21-86, CSJCAQR21-87, CSJCAQR21-88, CSJCAQR21-89, CSJCAQR21-90, CSJCAQR21-91, CSJCAQR21-92, CSJCAQR21-93, CSJCAQR21-94, CSJCAQR21-95, CSJCAQR21-96, CSJCAQR21-97, CSJCAQR21-98, CSJCAQR21-99 y CSJCAQR21-100 del 21 de junio de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

El señor **CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación, pues manifiesta que “según los documentos anexados” su puntaje debería ser de 100 en el factor de Experiencia Adicional y Docencia y de 40 en Capacitación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO**, quien se presentó para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal Grado 03**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
GOMEZ HURTADO CARLOS HANDERSSON	17690975	410,78	163,50	70,56	0	644,84

Posteriormente, en sede del recurso de reposición el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá realizó una modificación al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, dejando la puntuación total de la aspirante de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
GOMEZ HURTADO CARLOS HANDERSSON	17690975	410,78	163,50	79,56	0	653,84

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260708	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

**a. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas

relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo y que cumplen con las condiciones para dar puntuación en el factor de Experiencia Adicional y Docencia según las normas de la convocatoria, se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Juzgado I Promiscuo Municipal de Puerto Rico	Citador IV	01/02/2008	30/09/2008	240
Juzgado 2 Civil del Circuito de Florencia	Citador IV	01/02/2010	08/03/2010	38
Juzgado I Promiscuo Municipal Montañita	Citador IV	09/03/2010	16/07/2012	848
Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión para Trámite y Fallo en Florencia Caquetá	Citador III	3/12/2012	8/12/2012	6
Juzgado I Promiscuo Municipal de Solano	Escribiente Municipal	23/01/2014	30/10/2015	638
<b>TOTAL</b>				<b>1770</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1770 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1770 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1410 días, que equivalen a un puntaje de 78,38, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1770 - 360 = 1410 \times 20 \div 360 = 78,33$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 78,33 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el Registro Seccional de Elegibles y resolver el recurso de reposición resulta ser de 79,56; no obstante,

en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>2</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-151 del 13 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

**b. En relación al factor Capacitación:**

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que de los documentos aportados por el aspirante a efectos de obtener puntajes en el factor Capacitación, son los siguientes:

- Diploma de bachiller. No se asigna puntuación por cuanto el documento sirvió para acreditar el requisito mínimo de educación media.
- Certificado del 21 de julio de 2017 del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano COMFACA, del curso de Sistemas Básicos. No se asigna puntuación por cuanto el documento sirvió para acreditar el requisito mínimo en conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

<sup>2</sup> Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

Por lo tanto, en razón al factor de Capacitación esta Unidad coincide con el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en que no se asigna puntaje.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-151 del 13 de agosto de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO**, en los factores objeto de recurso, de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

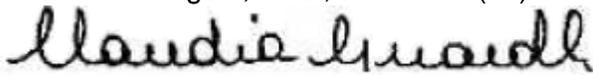
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión contenida en la CSJCAQR21-151 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución CSJCAQR21-85 de 2021”, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO**.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CARLOS HANDERSSON GÓMEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17690975, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Caquetá - Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/JCR